



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ALEJANDRO JAVIER CALDERÓN  
ROMERO

### **SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2659/2016**

En México, Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2659/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alejandro Javier Calderón Romero, en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0321500425116, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

1. *Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico*

2. *Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.*

3. *Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF, y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo*

4. *Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F*

5. *Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual*

...” (sic)



II. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular dos archivos denominados “0321500425116 Resp. Trabajo Social.pdf” y “Anexos sol 425116.zip”, que contenían la siguiente información:

**OFICIO SSPCDMX/OIP/4981/2016:**

“ ...

Con fecha 18 de agosto del año en curso, se recibió una solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio INFOMEX 0321500425116, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1. Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico

2. Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.

3. Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF, y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo

4. Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F

5. Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual”.

(Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 218 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en apego a lo establecido en los oficios números CRH/10126/2016, CRH/10011/2016, DAM/9215/2016 y SPRL/3110/2016 suscritos por la Coordinación de Recursos Humanos, Dirección de Atención Médica y Subdirección de Prestaciones y Regulación Laboral, respectivamente, informo a usted lo siguiente:

En relación a “..1.Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional...”(Sic), hago de su conocimiento que adjunto encontrara archivo señalado como **Anexo 1**, en el que encontrará la información en el estado que se encuentra y como se tiene procesada.



Por cuanto hace a "2. Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.". (Sic), como **Anexo 2** encontrara:

- *Relación de Comisiones Sindicales Autorizadas a Trabajadoras Sociales del 01 de enero al 31 de diciembre del presente año, por centro de trabajo y cantidad*
- *Relación de Comisiones Oficiales (estas se realizan dentro del Organismo) de Trabajadoras Sociales, que se han otorgado en el transcurso del año en curso, por centro de trabajo y cantidad.*

Asimismo en la siguiente tabla se muestra los trabajadores sociales que cuentan actualmente con una Comisión de tipo académico:

<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PERIODO</b>	<b>TIPO DE COMISION</b>
C.S. Dr. Manuel Cárdenas de la Vega	1	19/FEB/16 AL 19/AGO/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Dr. Ignacio Morones Prieto	1	8/ABR/16 AL 7/OCT/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Santiago Ahuizotla	1	19/MAR/16 AL 17/SEP/16	JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO
C.S. Dr. Galo Soberón Parra	1	18/MAR/16 AL 1/SEP/16	COMISIÓN OFICIAL
J.S. V. Carranza	1	3/JUN/16 AL 23/SEP/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Oasis	1	27/MAY/16 AL 23/SEP/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. México Es año	1	15/ABR/16 AL 14/OCT/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Dr. Francisco J. Balmis	1	2/MAY/16 AL 29/AGO/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Santa Ma. Aztahuacán	1	15/ABR/16 AL 26/AGO/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Santiago Acahualtepec	1	22/ABR/16 AL 7/OCT/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Dra. Margarita Chorné y Salazar	1	22/ABR/16 AL 21/OCT/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. A. Anguellini de la Garza	1	13/MAY/16 AL 11/NOV/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. Portales	1	3/JUN/16 AL 9/SEP/16	COMISIÓN OFICIAL
C.S. México Es año	1	3/JUN/16 AL	COMISIÓN OFICIAL



			2/DIC/16	
	C. S. Santa Úrsula Coapa	1	22/ABR/16 AL 22/OCT/16	COMISIÓN OFICIAL
	J.S. Coyoacán	1	3/JUN/16 AL 2/DIC/16	COMISIÓN OFICIAL
	J.S. Coyoacán	1	3/JUN/16 AL 2/DIC/16	COMISIÓN OFICIAL
	C. S. Rusco	1	24/JUN/16 AL 25/NOV/16	COMISIÓN OFICIAL
	C.S. Dr. Galo Soberón Parra	1	16/AGO/16 AL 14/FEB/17	COMISIÓN OFICIAL

Referente a "...3. Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF,..." (Sic), le informo que lo encontrara adjunto como **Anexo 3**,

Ahora bien en cuanto a "...1. y actividades en específico..., 3. y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo... y 4. Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F ..." (Sic), en medio electrónico como **Anexo 4** encontrara el documento denominado "Lineamientos para la Organización del Servicio de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" (Equivalente al Manual solicitado, en el que se incluyen: Organigramas específicos de Trabajo Social, Funciones y Actividades en los distintos ámbitos de trabajo.

Respecto de "...5. Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual".(Sic), hago de su conocimiento que se cuenta con el "programa Anual del Servicio de Trabajo Social de Nivel Central 2016", en el que se encuentra implícito el Plan de Trabajo ,mismo que se adjunta como Anexo 5

Por otra parte, se hace de su conocimiento que para el caso de que se encuentre inconforme con la atención brindada a la solicitud de información que nos ocupa, usted podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 233.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.



*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*

*Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.*

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es*



susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.  
 ...” (sic)

**ARCHIVO 4251116 ANEXO 2.PDF:**

“ ...

PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL CON COMISION SINDICAL			
JURISDICCION SANITARIA	CENTRO DE RESPONSABILIDAD	No. COMISIONADOS	PERIODO
CENTRO DERM. LADISLAO DE LA PASCUA	CENTRO DERM. LADISLAO DE LA PASCUA	1	01 01 16 - 31 12 16
J. SANITARIA TLALPAN	J. SANITARIA TLALPAN	1	01 01 16 - 31 12 16
J. SANITARIA CUAUHTEMOC	C.S. T-II DR. DOMINGO ORVAÑANOS	2	01 01 16 - 31 12 16
	CLINICA ESPECIALIDADES NO. 6		
J. SANITARIA AZCAPOTZALCO	C.S. T-III DR. MANUEL MARTINEZ BAEZ	1	01 01 16 - 31 12 16
J. SANITARIA COYOACAN	C.S. T-III SAN FRANCISCO CULHUACAN	1	01 01 16 - 31 12 16
J. SANITARIA IZTAPALAPA	C.S. T-III DR. GUILLERMO ROMAN Y CARRILLO	2	01 01 16 - 31 12 16
	C.S. T-II SAN ANDRES TOMATLAN		
J. SANITARIA MIGUEL HIDALGO	C.S. T-III MEXICO ESPAÑA	1	01 01 16 - 31 12 16
J. SANITARIA TLAHUAC	J. SANITARIA TLAHUAC	2	01 01 16 - 31 12 16
	C.S. T-I DEL MAR		
J. SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA	C.S. T-II CUCHILLA PANTITLAN	3	01 01 16 - 31 12 16
	C.S. T-II PEÑON DE LOS BAÑOS		
	C.S. T-III BEATRIZ VELASCO DE ALEMAN		
NIVEL CENTRAL	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES	1	01 01 16 - 31 12 16



RELACION DE COMISIONES OFICIALES AUTORIZADAS A TRABAJADORES SOCIALES

JURISDICCION SANITARIA	CENTRO DE RESPONSABILIDAD	NO. DE COMISIONADOS	PERIODO DE COMISION
NIVEL CENTRAL	DIRECCION DE ATENCION MEDICA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	SUBDIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA GUSTAVO A. MADRERO	C.S. T-8 DR. MANUEL CARDENAS DE LA VEGA	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. RAFAEL RAMIREZ SUAREZ	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 SAMUEL HERRANDEZ	1	DEL 16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 LA MALINCHE	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA IZTACALCO	JURISDICCION SANITARIA IZTACALCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. LUIS MAZZOTTI GALINDO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 2 DE OCTUBRE	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 RAMON MILLAN	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA COYOACAN	C.S. T-8 LA CIENEGA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA ALVARO OBREGON	C.S. T-8 DR. EDUARDO JIPARR	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA MAGDALENA CONTRERAS	C.S. T-8 DR. ANGEL DE LA GARZA BRITO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	JURISDICCION SANITARIA CUAJIMALPA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA CUAJIMALPA	C.S. T-8 CUAJIMALPA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. JOSE CASTRO VILLAGRANA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. GERARDO VARELA MARRASCA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 FEDERAL DE LAS AGUILAS	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA TLALPAM	C.S. T-8 TLALPAM	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. RAFAEL CASILLO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. MARCELO RIVERA CASTAÑEDA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 SAN MIGUEL TELFONICO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA XICHMILCO	JURISDICCION SANITARIA XICHMILCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 XICHMILCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA MILPA ALTA	JURISDICCION SANITARIA MILPA ALTA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 SAN PABLO OCTOTEPIC	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA MIGUEL HIDALGO	C.S. T-8 ANGEL BRIGOSO VASCONCELOS	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA CUJUHTEMAC	JURISDICCION SANITARIA CUJUHTEMAC	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	CLINICA ESPECIALIDADES NO. 2	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	JURISDICCION SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. LUIS E. RUIZ	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
JURISDICCION SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA	C.S. T-8 PONON DE LOS BARROS	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
	C.S. T-8 DR. HORTONCIO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2016
	C.S. T-8 DR. HORTONCIO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

... ” (sic)

ARCHIVO 4251116 ANEXO 3.PDF:

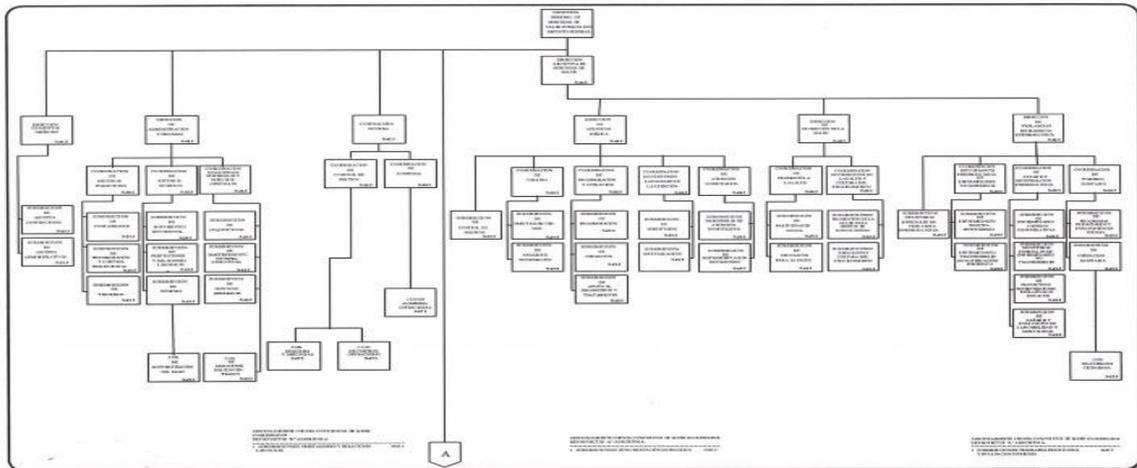
“ ...

SECRETARÍA DE SALUD  
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal



MANUAL ADMINISTRATIVO  
Servicios de Salud Pública  
del Distrito Federal

Día Mes Año  
01 Feb. 2008  
Página: 149  
De: 160

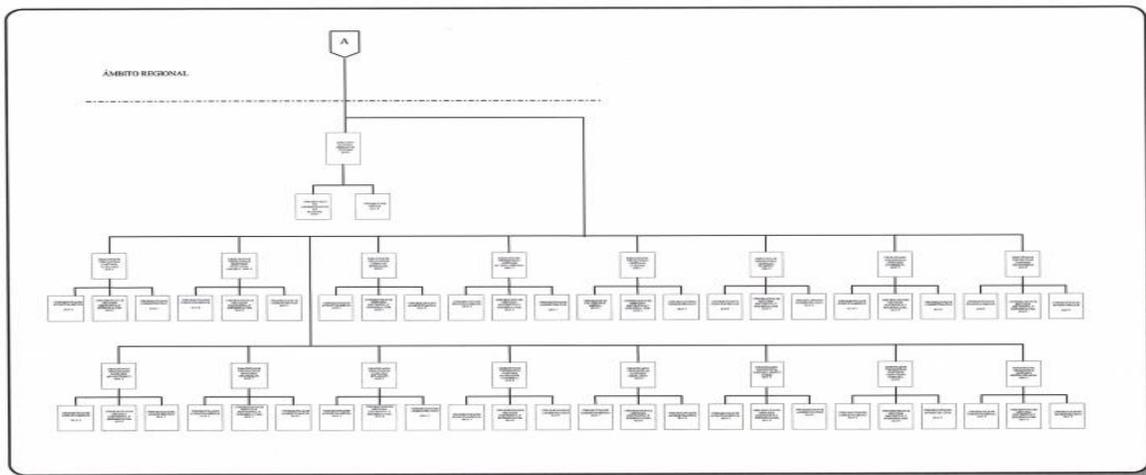




SECRETARÍA DE SALUD  
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

MANUAL ADMINISTRATIVO  
Servicios de Salud Pública  
del Distrito Federal

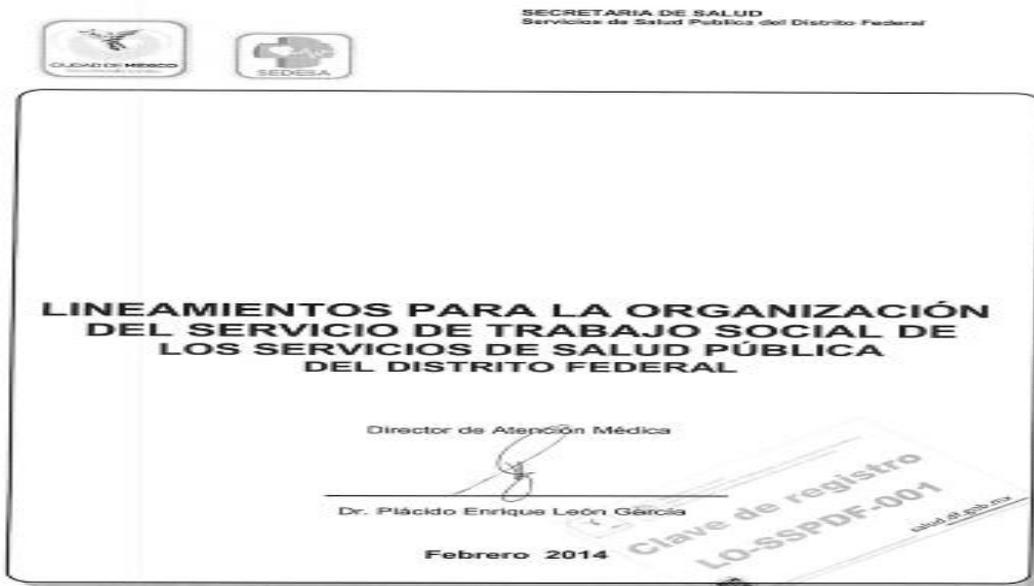
Día	Mes	Año
01	Feb.	2008
Página: 150		
De: 150		



...” (sic)

**ARCHIVO 4251116 ANEXO 4.PDF:**

“ ...



...” (sic)



**ARCHIVO 4251116 ANEXO 5.PDF:**

“ ...



**PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE NIVEL CENTRAL 2016**

**MTRA. GRACIELA TESORO CRUZ**  
 RESPONSABLE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



...” (sic)

**TRABAJADORES SOCIALES QNA 162016 ENTREGA.xlsx:**

“ ...

1	NOMBRE	JORNADA	CENTRO DE TRABAJO	PUESTO	CODIGO FUNCIONAL NETO MENSUAL	
2	“	“	“	“	“	“
3	“	“	“	“	“	“
4	“	“	“	“	“	“

...” (sic)

III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, formulando su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



“ ...

*Con respecto a la pregunta “Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico”, la institución entrego la información incompleta ya que solo menciona al personal de base, omitiendo eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida, tampoco especifica la escolaridad de ninguno de los trabajadores sociales, por lo que solicito a la institución subsane la falta de información o en su defecto aclare que no cuenta con ella, hecho que resultaría grave, puesto que todo el personal contratado bajo cualquier esquema es con recursos públicos auditables, por lo cual deben de tener un manejo puntual de ese tipo de información.*

*Y aunque tampoco mencionan las actividades en específico, hecho que resulta importante destacar ya que no necesariamente ostentar un código funcional es sinónimo de ocupar el puesto y mucho menos de realizar las funciones del mismo, no solicitare nuevamente esa información*

*...” (sic)*

IV. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio SSPDF/UT/5477/2016 de la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la confirmación de la respuesta impugnada, según lo establecido en la fracción III, del diverso 244 de la ley de la materia.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio SSPDF/UT/5476/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*En relación a su solicitud de fecha 18 de agosto del año en curso, se recibió una solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio INFOMEX 0321500425116, mediante la cual solicitó lo siguiente:*

*"1. Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico*

*2. Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.*

*3. Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF, y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo*

*4. Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F*

*5. Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual". (Sic)*



*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en apego a lo establecido en el oficio número CRH/11173/2016, suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos, informo a usted lo siguiente:*

*En relación a "...1.Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional..."(Sic), hago de su conocimiento que adjunto encontrara archivo señalado como **Anexo 1**, en el que encontrará en formato excel la información relativa al personal de base, eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales con horario, centro de trabajo, salario neto, puesto, código funcional.*

*Referente a la escolaridad de cada uno de los Trabajadores Sociales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hago de su conocimiento que no se cuenta con dicha información procesada en una base de datos, toda vez que la misma se encuentra en cada uno de los expedientes formados con motivo de la contratación, motivo por lo cual nos vemos imposibilitados para entregársela en los términos que la requiere, ya que el procesamiento ocasionaría que se asigne recursos humanos exclusivos para realizar la búsqueda, localización y captura expediente por expediente, lo que implicaría interrumpir las actividades sustantivas y por ende, el flujo de información que genera la Coordinación de Recursos Humanos producto del cúmulo de actividades que ejecuta respecto del total del personal médico y administrativo.*

*Por otra parte, se hace de su conocimiento que para el caso de que se encuentre inconforme con la atención brindada a la solicitud de información que nos ocupa, usted podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México***

***Artículo 233.*** *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*



*Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.*

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

...

<b>NOMB RE</b>	<b>JORNAD A</b>	<b>CENTRO TRABAJO</b>	<b>DE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>CODIGO FUNCIONAL</b>	<b>NETO MENSUA</b>
--------------------	---------------------	---------------------------	-----------	---------------	-----------------------------	------------------------



					<b>L</b>
...	...	...	...	...	...

...” (sic)

**VI.** El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió la impresión de un correo enviado de su cuenta electrónica a la diversa señalada por el recurrente como medio para recibir notificaciones.

**VII.** El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre de la instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



VIII. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo



Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber emitido y notificado una respuesta complementaria al recurrente. Dicho artículo prevé lo siguiente:



**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

...

De ese modo, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera necesario hacer referencia a la solicitud, a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y a los agravios formulados por el recurrente.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:

“...

1. *Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico*

2. *Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.*

3. *Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF, y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo*

4. *Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F*

5. *Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual*

...” (sic)



Por su parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad al señalar lo siguiente:

“ ...

*Con respecto a la pregunta “Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico”, la institución entrego la información incompleta ya que solo menciona al personal de base, omitiendo eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida, tampoco especifica la escolaridad de ninguno de los trabajadores sociales, por lo que solicito a la institución subsane la falta de información o en su defecto aclare que no cuenta con ella, hecho que resultaría grave, puesto que todo el personal contratado bajo cualquier esquema es con recursos públicos auditables, por lo cual deben de tener un manejo puntual de ese tipo de información.*

*Y aunque tampoco mencionan las actividades en específico, hecho que resulta importante destacar ya que no necesariamente ostentar un código funcional es sinónimo de ocupar el puesto y mucho menos de realizar las funciones del mismo, no solicitare nuevamente esa información*

*...” (sic)*

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, las cuales disponen lo siguiente:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*



Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, se observa de la lectura realizada a los agravios formulados por el recurrente, se advierte que su inconformidad fue en contra de la atención que el Sujeto Obligado le dio únicamente al requerimiento **1**, sin expresar agravio alguno en contra de la atención brindada a los diversos **2, 3, 4 y 5**, entendiéndose que se encuentra satisfecho con lo entregado al respecto y, en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la



*demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo expuesto, es innegable que **para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió conceder al recurrente el acceso a “... 1. Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico...”**.

En ese sentido, del contraste efectuado entre la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... 1. Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico...” (sic)</p>	<p>“... Con respecto a la pregunta “Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico”, la institución entrego la</p>	<p>“... En relación a su solicitud de fecha 18 de agosto del año en curso, se recibió una solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio INFOMEX 0321500425116, mediante la cual solicitó lo siguiente:  "1. Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico</p>



	<p>información incompleta ya que solo menciona al personal de base, omitiendo eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida, tampoco especifica la escolaridad de ninguno de los trabajadores sociales , por lo que solicito a la institución subsane la falta de información o en su defecto aclare que no cuenta con ella, hecho que resultaría grave, puesto que todo el personal contratado bajo cualquier esquema es con recursos públicos auditables, por lo cual deben de tener un manejo puntual de ese tipo de información.</p> <p>Y aunque tampoco mencionan las actividades en específico, hecho que resulta importante destacar ya que no</p>	<p>2. Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.</p> <p>3. Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF, y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo</p> <p>4. Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F</p> <p>5. Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual". (Sic)</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en apego a lo establecido en el oficio número CRH/11173/2016, suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos, informo a usted lo siguiente:</p> <p>En relación a "..1.Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional..."(Sic), hago de su conocimiento que adjunto encontrara archivo señalado como <b>Anexo 1</b>, en el que encontrará en formato excel la información relativa al personal de base, eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales con horario, centro de trabajo, salario neto, puesto, código funcional.</p> <p>Referente a la escolaridad de cada uno de los Trabajadores Sociales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero de</p>
--	---	--



	<p>necesariamente ostentar un código funcional es sinónimo de ocupar el puesto y mucho menos de realizar las funciones del mismo, no solicitare nuevamente esa información ...” (sic)</p>	<p>la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hago de su conocimiento que no se cuenta con dicha información procesada en una base de datos, toda vez que la misma se encuentra en cada uno de los expedientes formados con motivo de la contratación, motivo por lo cual nos vemos imposibilitados para entregársela en los términos que la requiere, ya que el procesamiento ocasionaría que se asigne recursos humanos exclusivos para realizar la búsqueda, localización y captura expediente por expediente, lo que implicaría interrumpir las actividades sustantivas y por ende, el flujo de información que genera la Coordinación de Recursos Humanos producto del cúmulo de actividades que ejecuta respecto del total del personal médico y administrativo.</p> <p>Por otra parte, se hace de su conocimiento que para el caso de que se encuentre inconforme con la atención brindada a la solicitud de información que nos ocupa, usted podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 233.</b> El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular</p>
--	---	---



	<p>sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.</p> <p><i>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</i></p> <p><i>Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.</i></p> <p><b>Artículo 234.</b> El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p><i>I. La clasificación de la información;</i></p> <p><i>II. La declaración de inexistencia de información;</i></p> <p><i>III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;</i></p> <p><i>IV. La entrega de información incompleta;</i></p> <p><i>V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;</i></p> <p><i>VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;</i></p> <p><i>VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;</i></p>
--	---



		<p><i>IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;</i></p> <p><i>X. La falta de trámite a una solicitud;</i></p> <p><i>XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;</i></p> <p><i>XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o</i></p> <p><i>XIII. La orientación a un trámite específico.</i></p> <p><i>La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p><i>“...</i></p> <table border="1" data-bbox="808 1213 1409 1455"> <thead> <tr> <th><b>NOM BRE</b></th> <th><b>JOR NAD A</b></th> <th><b>CEN TRO DE TRA BAJ O</b></th> <th><b>PUE STO</b></th> <th><b>CODI GO FUNC IONA L</b></th> <th><b>NET O ME NS UA L</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>...” (sic)</i></p>	<b>NOM BRE</b>	<b>JOR NAD A</b>	<b>CEN TRO DE TRA BAJ O</b>	<b>PUE STO</b>	<b>CODI GO FUNC IONA L</b>	<b>NET O ME NS UA L</b>	...	...	...	...	...	...
<b>NOM BRE</b>	<b>JOR NAD A</b>	<b>CEN TRO DE TRA BAJ O</b>	<b>PUE STO</b>	<b>CODI GO FUNC IONA L</b>	<b>NET O ME NS UA L</b>									
...	...	...	...	...	...									

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y del oficio SSPDF/UT/5476/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como



con apoyo en la Tesis P.XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL y PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcritas anteriormente.

De ese modo, realizado el análisis comparativo entre la solicitud de información del particular, los argumentos expuestos en su recurso de revisión y la respuesta complementaria, se advierte que aunque el Sujeto Obligado pretendió atender lo expuesto a manera de agravios por el recurrente, lo cierto es que en relación a las “... *actividades en específico...*”, de los trabajadores sociales de interés del ahora recurrente, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal fue omiso en pronunciarse al respecto.

De igual forma, en relación a la escolaridad de los trabajadores sociales, si bien se indicó que para proporcionar lo requerido el Sujeto Obligado tendría que buscar, localizar y capturar la información “... *expediente por expediente, lo que implicaría interrumpir las actividades sustantivas y por ende, el flujo de información que genera la Coordinación de Recursos Humanos producto del cúmulo de actividades que ejecuta respecto del total del personal médico y administrativo...*”, lo cierto es que nunca ofreció otra modalidad al particular para acceder a lo solicitado, como podría ser, en su caso, la consulta directa prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el primer párrafo, del artículo 207, el cual señala:



**Artículo 207.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se **podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella de acceso restringido.*

...

En tal virtud, este Instituto considera que **con la respuesta complementaria no se satisface ni la solicitud de información ni los agravios hechos valer por el ahora recurrente** y, por lo tanto, **no se cumple con lo previsto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, consistente en que el recurso de revisión quede sin materia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... 1. Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico...” (sic)</p>	<p>“...En relación a “..1.Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional...”(Sic), hago de su conocimiento que adjunto encontrara archivo señalado como <b>Anexo 1</b>, en el que encontrará la información en el estado que se encuentra y como se tiene procesada. ... Ahora bien en cuanto a “...1. y actividades en específico...”, en medio electrónico como <b>Anexo 4</b> encontrara el documento denominado “Lineamientos para la Organización del Servicio de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal” (Equivalente al Manual solicitado, en el que se incluyen: Organigramas específicos de Trabajo Social, Funciones y Actividades en los distintos ámbitos de trabajo. ...” (sic)</p> <p><b>TRABAJADORES SOCIALES QNA</b></p>	<p><b>Único.</b> “... Con respecto a la pregunta “Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico”, la institución entrego la información incompleta ya que solo menciona al personal de base, omitiendo eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida, tampoco especifica la escolaridad de ninguno de los trabajadores sociales, por lo que solicito a la institución subsane la falta de información o en su defecto aclare que no</p>



	<p align="center"><b>162016 ENTREGA.xlsx:</b></p> <p>“ ...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO</th> <th>CONVOCATORIA CENTRO DE TRABAJO</th> <th>PUESTO</th> <th>CODIGO FUNCIONAL</th> <th>NETO MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>“</td> <td>“</td> <td>“</td> <td>“</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>“</td> <td>“</td> <td>“</td> <td>“</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>“</td> <td>“</td> <td>“</td> <td>“</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	NUMERO	CONVOCATORIA CENTRO DE TRABAJO	PUESTO	CODIGO FUNCIONAL	NETO MENSUAL	1	“	“	“	“	2	“	“	“	“	3	“	“	“	“	<p>cuenta con ella, hecho que resultaría grave, puesto que todo el personal contratado bajo cualquier esquema es con recursos públicos auditables, por lo cual deben de tener un manejo puntual de ese tipo de información.</p> <p>Y aunque tampoco mencionan las actividades en específico, hecho que resulta importante destacar ya que no necesariamente ostentar un código funcional es sinónimo de ocupar el puesto y mucho menos de realizar las funciones del mismo, no solicitare nuevamente esa información ...” (sic)</p>
NUMERO	CONVOCATORIA CENTRO DE TRABAJO	PUESTO	CODIGO FUNCIONAL	NETO MENSUAL																		
1	“	“	“	“																		
2	“	“	“	“																		
3	“	“	“	“																		
<p>“... 2. Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma...” (sic)</p>	<p>“... Por cuanto hace a "2. Especificar por centro de Trabajo, cantidad de Trabajadores Sociales que cuenten con algún tipo de comisión (sindical, de estudios, etc), que tipo de comisión, duración de la misma.”.(Sic), como <b>Anexo 2</b> encontrara:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Relación de Comisiones Sindicales Autorizadas a Trabajadoras Sociales del 01 de enero al 31 de diciembre del presente año, por centro de trabajo y cantidad</li> <li>➤ Relación de Comisiones Oficiales (estas se realizan dentro del Organismo) de Trabajadoras</li> </ul>																					



Sociales, que se han otorgado en el transcurso del año en curso, por centro de trabajo y cantidad.

Asimismo en la siguiente tabla se muestra los trabajadores sociales que cuentan actualmente con una Comisión de tipo académico:

N o.	CENTRO DE TRABAJO	CANTIDAD	PERIODO	TIP O DE COMISION
...	...	...	...	...
...	...	...	...	...

...” (sic)

**ARCHIVO 4251116 ANEXO 2.PDF:**

“ ...

PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL CON COMISION SINDICAL			
JURISDICCION SANITARIA	CENTRO DE RESPONSABILIDAD	No. COMISIONADOS	PERIODO
CENTRO DERM. LADISLAO DE LA PASCUA	CENTRO DERM. LADISLAO DE LA PASCUA	1	01/01/16-31/12/16
J. SANITARIA TULAPAN	J. SANITARIA TULAPAN	1	01/01/16-31/12/16
J. SANITARIA CUAUHTEMOC	C.S. T-III DR. DOMINGO ORIHANOS	2	01/01/16-31/12/16
	CLINICA ESPECIALIDADES NO. 6		
J. SANITARIA AZCAPOTZALCO	C.S. T-III DR. MANUEL MARTINEZ BAEZ	1	01/01/16-31/12/16
J. SANITARIA COYOACAN	C.S. T-III SAN FRANCISCO CUHUACAN	1	01/01/16-31/12/16
J. SANITARIA CTAPALAPA	C.S. T-III DR. GUILLERMO ROMAN Y CARRILLO	2	01/01/16-31/12/16
	C.S. T-III SAN ANDRES TOMATLAN		
J. SANITARIA MIGUEL HIDALGO	C.S. T-III MEXICO ESPANA	1	01/01/16-31/12/16
J. SANITARIA TLAHUAC	J. SANITARIA TLAHUAC	2	01/01/16-31/12/16
	C.S. T-III DEL MAR		
J. SANITARIA VENUSTIANO CARRANZA	C.S. T-III CUCHILLA PANITLAN	3	01/01/16-31/12/16
	C.S. T-III PEÑON DE LOS BAÑOS		
	C.S. T-III BEATRIZ VELASCO DE ALEMAN		
NIVEL CENTRAL	SUBDIRECCION DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES	1	01/01/16-31/12/16



RELACION DE COMISIONES OFICIALES AUTOREGIDAS Y TRABAJADORES SOCIALES			
JAROSCOON SANTAFAMA	CENTRO DE RESPONSABILIDAD	NO. DE COMISIONADOR	PERIODO DE COMISION
MOL CENTRAL	DIRECCION DE ATENCION MEDICA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
JAROSCOON SANTAFAMA GUATEMA HUALTO	C.S. T.4 DR. MANUEL JARDONES DE LA VEGA	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DR. RAFAEL RAMIREZ SUAREZ	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DOCTORA HERNANDEZ	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 LA MARCHA	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA ETENALCO	JAROSCOON SANTAFAMA ETENALCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DR. LUIS MAZOTTI GALIANO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 J. DE OCTUBRE	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA COXCALAN	C.S. T.4 COXCALAN	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	JAROSCOON SANTAFAMA ALVARO OBREGON	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA MINGULAN COXTEPEQUE	C.S. T.4 DR. ANTONIO DE LA GARZA MENDO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	JAROSCOON SANTAFAMA CALAHUATLA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA CALAHUATLA	C.S. T.4 CALAHUATLA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DR. JOSE CASTRO VILLAGRANA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DR. GERARDO VARELA MARRON	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA TLAXIAMA	C.S. T.4 MARCHA DE LAS AGUAS	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 TOLUCA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DR. MANUEL GARIBAY	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA ETENALCO	C.S. T.4 DR. MANUEL RAMIREZ CASTAÑEDA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 SAN MIGUEL TEPEYALCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	JAROSCOON SANTAFAMA XICHIMILCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA XICHIMILCO	C.S. T.4 XICHIMILCO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	JAROSCOON SANTAFAMA MEXICALCO	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 DR. SAN PABLO OCTUBRE	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA MEXICALCO	C.S. T.4 ANGEL BRUNO VASCONCELOS	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA CUAPILTEPEC	JAROSCOON SANTAFAMA CUAPILTEPEC	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	CINCA AGUAS CALLES NO. 2	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	JAROSCOON SANTAFAMA VENUSTIANO CARRANZA	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
JAROSCOON SANTAFAMA VENUSTIANO CARRANZA	C.S. T.4 DR. LUIS E. RUIZ	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 PROMOCION DE LA SALUD	1	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
	C.S. T.4 HUMANITARIO	2	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y DEL 01 DE AGOSTO DE 2012

...” (sic)

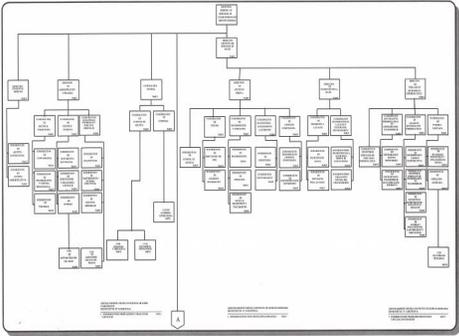
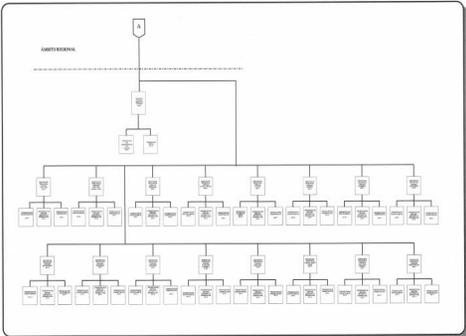
“... 3. Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF, y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo...”(sic)

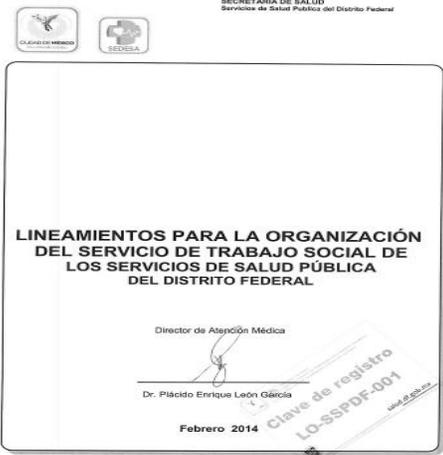
“... Referente a "...3. Organigrama de Servicios de Salud Pública del DF,..." (Sic), le informo que lo encontrara adjunto como **Anexo 3**,

...  
 Ahora bien en cuanto a "...3. y en específico Organigrama de Trabajo Social, desde área central hasta centro de trabajo... en medio electrónico como **Anexo 4** encontrara el documento denominado "Lineamientos para la Organización del Servicio de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" (Equivalente al Manual solicitado, en el que se incluyen: Organigramas específicos de Trabajo Social, Funciones y Actividades en los distintos ámbitos de trabajo.  
 ...” (sic)

“ ...



	<p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE SALUD Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</p> <p style="text-align: center;"> <b>MANUAL ADMINISTRATIVO</b> Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</p> <p style="text-align: right;"> <table border="1"> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td>01</td><td>Febr.</td><td>2008</td></tr> <tr><td colspan="3">Página: 149</td></tr> <tr><td colspan="3">De: 150</td></tr> </table> </p>  <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE SALUD Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</p> <p style="text-align: center;"> <b>MANUAL ADMINISTRATIVO</b> Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</p> <p style="text-align: right;"> <table border="1"> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td>01</td><td>Febr.</td><td>2008</td></tr> <tr><td colspan="3">Página: 149</td></tr> <tr><td colspan="3">De: 150</td></tr> </table> </p>  <p>...” (sic)</p>	Día	Mes	Año	01	Febr.	2008	Página: 149			De: 150			Día	Mes	Año	01	Febr.	2008	Página: 149			De: 150			
Día	Mes	Año																								
01	Febr.	2008																								
Página: 149																										
De: 150																										
Día	Mes	Año																								
01	Febr.	2008																								
Página: 149																										
De: 150																										
<p>“... 4. Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F...” (sic)</p>	<p>“... Ahora bien en cuanto a "... 4. Manual de procedimientos del personal de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del D.F ..." (Sic), en medio electrónico como <b>Anexo 4</b> encontrara el documento denominado "Lineamientos para la Organización del Servicio de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" (Equivalente al Manual solicitado, en el que se incluyen: Organigramas específicos de Trabajo Social, Funciones y Actividades en los distintos ámbitos de trabajo.</p>																									

	 <p>SECRETARÍA DE SALUD Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</p> <p>LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Director de Atención Médica Dr. Plácido Enrique León García Febrero 2014</p> <p>Clave de registro LO-SSPDF-001</p>	
<p>“... 5. Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual ...” (sic)</p>	<p>“... Respecto de “...5. Plan de trabajo del Area de Trabajo Social a nivel de servicios de Salud Pública del Df para el sexenio actual”.(Sic), hago de su conocimiento que se cuenta con el “programa Anual del Servicio de Trabajo Social de Nivel Central 2016”, en el que se encuentra implícito el Plan de Trabajo ,mismo que se adjunta como Anexo 5 ...” (sic)</p> <p>“... ” (sic)</p>  <p>PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE NIVEL CENTRAL 2016</p> <p>MTRA. GRACIELA TESORO CRUZ RESPONSABLE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p>	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse



de recibo de recurso de revisión” y del oficio SSPCDMX/OIP/4981/2016, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P.XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** y **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, misma que como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución, no fue suficiente para tener por atendida la solicitud de información y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada al **único** agravio formulado por el recurrente, se advierte que su inconformidad fue en contra de la atención que el Sujeto Obligado le dio al requerimiento **1**, sin embargo, no manifestó



agravio alguna en contra de lo proporcionado en atención a los diversos **2, 3, 4 y 5**, entendiéndose que se encuentra satisfecho con lo entregado en relación a éstos y, en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**, transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por lo expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información únicamente por lo que respecta al requerimiento **1**.

Ahora bien, por cuanto hace al **único** agravio hecho valer, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada toda vez que a su consideración el Sujeto Obligado “... *Con respecto a la pregunta “Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria, especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico”, ... entrego la información incompleta ya que solo menciona al personal de base, omitiendo eventuales, honorarios, precarios, regularizados y formalizados que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida, tampoco especifica la escolaridad de ninguno de los trabajadores sociales , por lo que solicito a la institución subsane la falta de información o en su defecto aclare que no cuenta con ella, hecho que resultaría grave, puesto que todo el personal contratado bajo cualquier esquema es con recursos públicos auditables, por lo cual deben de tener un manejo puntual de ese tipo de información. Y aunque tampoco mencionan las*”



*actividades en específico, hecho que resulta importante destacar ya que no necesariamente ostentar un código funcional es sinónimo de ocupar el puesto y mucho menos de realizar las funciones del mismo, no solicitare nuevamente esa información...”,* es de señalar que, efectivamente, de la lectura a la respuesta, en relación con lo requerido, se advierte en primera instancia que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal dejaron de atender la totalidad de la solicitud, pues en la respuesta sólo se observa, como lo manifestó en su agravio el recurrente, que únicamente se tomó en consideración a una parte de los trabajadores sociales como los de interés del particular y no a la totalidad de los que pertenecen a su jurisdicción, siendo en relación a ello **parcial** al emitir la respuesta, **contraviniendo el elemento de validez de exhaustividad** previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo



requerido y la respuesta y, por lo segundo, que **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



Lo anterior, sería suficiente para ordenarle al Sujeto Obligado que además de lo proporcionado de manera inicial, entregue lo relativo al personal eventual, de honorarios, precarios, regularizados y formalizados “... *que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida...*”, y **no únicamente lo que respecta a los trabajadores de base**, sin embargo, no puede perderse de vista que mediante la respuesta complementaria emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, proporcionó la información, misma que se contiene en una tabla anexa al oficio SSPDF/UT/5476/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la cual contiene los siguientes rubros:

<b>NOMBRE</b>	<b>JORNADA</b>	<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	<b>PUESTO</b>	<b>CODIGO FUNCIONAL</b>	<b>NETO MENSUAL</b>
...	...	...	...	...	...

De ese modo y al haber dado atención con la respuesta complementaria emitida y notificada al recurrente a la solicitud de información por cuanto hizo al personal eventual, de honorarios, precarios, regularizados y formalizados “... *que prestan sus servicios como Trabajadores Sociales y que pertenecen a la institución referida...*”, y **no únicamente lo que respecta a los trabajadores de base, resultaría ocioso ordenarle al Sujeto Obligado que atienda de nueva cuenta la información descrita anteriormente**, favoreciendo con ello los principios de prontitud y expedites consagrados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (respuesta que también le fue notificada al recurrente junto con los alegatos rendidos por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México).

Ahora bien, en relación a la parte del agravio donde el recurrente señaló que “... *Con respecto a la pregunta “Cantidad de Trabajadores Sociales por Jurisdicción Sanitaria,*



especificar horario, centro de trabajo, escolaridad, salario neto, puesto, código funcional y actividades en específico”, ..., tampoco especifica la escolaridad de ninguno de los trabajadores sociales...”, es de destacar que en la respuesta el Sujeto Obligado **no se pronunció al respecto**, dejando de atender esa parte de la solicitud de información, contraviniendo con ello el elemento de validez de exhaustividad.

Finalmente, y por lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, a través de las cuales expuso que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal “... tampoco mencionan las actividades en específico, hecho que resulta importante destacar ya que no necesariamente ostentar un código funcional es sinónimo de ocupar el puesto y mucho menos de realizar las funciones del mismo, no solicitare nuevamente esa información...”, es de destacar que en relación a ello, el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada proporcionó al particular los *Lineamientos para la Organización del Servicio de Trabajo Social de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal*, en los que a fojas diecinueve y veinte se observan las **funciones del Servicio de Trabajo Social en Jurisdicción Sanitaria**, tal y como puede observarse a continuación:

SECRETARÍA DE SALUD  
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN  
DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Día	Mes	Año
01	Febrero	2014
Página:		15
De:		41

**5.2 Servicio de Trabajo Social en Jurisdicción Sanitaria**

**Objetivo**  
Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos operativos de los diversos programas de salud, que efectúa el personal de trabajo social de las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención, a fin de contribuir a la prestación de servicios integrales de salud, con calidad y calidez, que se otorgan a la población demandante.

**Funciones**

- Elaborar el diagnóstico situacional de trabajo social.
- Contribuir con la identificación de determinantes sociales y culturales de la salud para su inclusión en el diagnóstico de salud de la Jurisdicción Sanitaria.
- Analizar los manuales y/o lineamientos normativos emitidos por nivel central y difundirlos al personal de las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención, para su adecuada organización y funcionamiento del Servicio de Trabajo Social y Promoción de la Salud.
- Aplicar y vigilar el desarrollo de los programas y actividades que se realizan en las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención.
- Verificar y supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades del Servicio de Trabajo Social en las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención.
- Evaluar el desarrollo de las actividades específicas que realiza el personal del servicio de trabajo social en la ejecución de los programas de salud.
- Establecer coordinación institucional e intersectorial, a nivel regional y delegacional para la ejecución de actividades programadas específicas de los programas de salud.
- Impulsar el desarrollo de redes sociales para propiciar su participación y colaboración intersectorial.
- Verificar y asesorar el cumplimiento de la afiliación al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos.
- Participar en la coordinación e integración del Comité de Referencia y Contrarreferencia.



SECRETARÍA DE SALUD  
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN  
DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Día	Mes	Año
01	Febrero	2014

Página:	20
De:	41

- Participar en reuniones técnicas intra e interinstitucionales, con los sectores público, social y privado.
- Gestionar apoyos o recursos para facilitar la ejecución de los programas prioritarios a nivel Jurisdiccional.
- Participar en la capacitación del personal de trabajo social de las Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención, en su ámbito de competencia.
- Impartir inducción al puesto a personal de nuevo ingreso.



En ese orden de ideas, y respecto a las funciones que realizan los Trabajadores Sociales de la Jurisdicción Sanitaria, no puede ni debe considerarse que el Sujeto Obligado haya dejado de atender lo requerido, por lo que el **único** agravio hecho valer por el recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de los



Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que de manera debidamente fundada y motivada proporcione la escolaridad de los Trabajadores Sociales de la Jurisdicción Sanitaria con que cuenta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**